



RESOLUCIÓN No. 046
(19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1921-2018
Demandado: **LUIS YEFFERSON LÓPEZ RENDÓN**
C.C.: 1.088.271.918

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Oficio SPDF No. 1756 de fecha 22 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, remitió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, sentencia No. 072 de fecha 30 de mayo de 2017, mediante la cual se condenó al señor **LUIS YEFFERSON LÓPEZ RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.271.918, a pagar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte.**, correspondiente al valor de la prueba de ADN, practicada dentro del Proceso de investigación de paternidad, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que el día 7 de noviembre de 2018, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, recibió los documentos que prestan mérito ejecutivo, para el cobro de la obligación a cargo del declarado padre y/o demandado, por concepto de reembolso de los gastos en que hubiere incurrido el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, entidad determinada por el Gobierno Nacional, para la práctica de la prueba genética – ADN.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Regional Valle



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 046
(19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

Que mediante auto No. 41 de fecha 13 de noviembre de 2018, este Despacho avoca conocimiento del proceso remitido por la Coordinación del Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial No. 072 de fecha 30 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, mediante la cual se condena al señor LUIS YEFFERSON LÓPEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.271.918, a pagar la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte., correspondiente al valor de la prueba de ADN, practicada dentro del Proceso de investigación de paternidad, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Que la Sentencia Judicial No. 029 de fecha 18 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, se encuentra debidamente ejecutoriada constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del ICBF, por tanto, configura el Título Ejecutivo del proceso de Cobro Coactivo Administrativo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, la cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que pese a los múltiples requerimientos escritos, el señor LUIS YEFFERSON LÓPEZ RENDÓN no ha cancelado la obligación declarada a favor del ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor LUIS YEFFERSON LÓPEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.271.918, que a (30 de noviembre de 2018) asciende a la suma DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$849.379.00) M/cte., de los cuales la suma QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte. corresponden a capital y la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$270.379.00) M/cte., por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura) y los que llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2012, en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Regional Valle del Cauca
Avenida 2ª. Norte No. 33AN-45
Cali - Valle

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 488 25 25
www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. 046
(19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

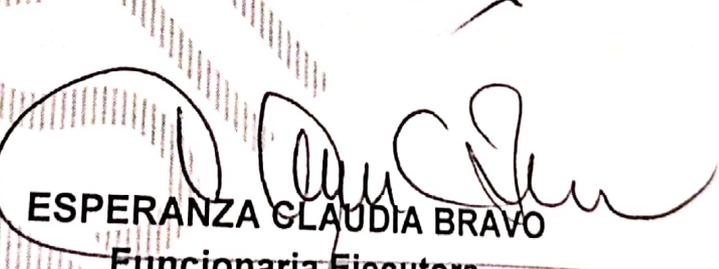
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Valle, cuenta empresarial No. 123-99378-4 del Banco Davivienda, señalando el número del proceso Coactivo No. 1910-2018.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al señor LUIS YEFFERSON LÓPEZ RENDÓN en la forma establecida en los artículos 826 y 566 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente providencia no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario; sin embargo, podrá formular las excepciones que estime pertinentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve días de noviembre de 2018


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Proyectó: Lady Yarmire Milán – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo